



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 29 de septiembre de 2023

Expropiación No. 2023 – 00389

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 399 Ibídem y demás normas especiales, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la anterior demanda de expropiación por causa de utilidad pública e interés social, instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI contra Pedro Hernando Rosas, Omar Guillermo Castillo, Rosario Del Pilar Rodríguez Santacruz, Valeria Del Rosario Bastidas Rodríguez, Amy Julieta Del Mar, Bastidas Rodríguez, Juliana Del Sol Bastidas Rodríguez, Juliet De Dios Bastidas Rodríguez, Julio César Bastidas Rodríguez, Betty Cecilia Delgado, Lidia Del Carmen Guerrero Muñoz, Martha Ligia Muñoz Erazo, Jorge Fernando Muñoz Eraso, Manuel Antonio Muñoz Eraso, Sonia Patricia Muñoz Riascos, Juan Carlos Muñoz Riascos, Fabián Andrés Muñoz Cano, Carmen Magaly Muñoz Cano, Janeth Del Socorro Muñoz Cano, José Heriberto Muñoz Cano, Sonia Emperatriz Muñoz Cano, Margoth Del Rocío Muñoz Cano, Iliá Ruth Muñoz Mejía, Herederos Indeterminados De Rosa Elena Muñoz Mejía, Herederos Indeterminados De Luis Aurelio Muñoz Mejía, Herederos Indeterminados De Noé Jeremías Muñoz Mejía, Herederos Indeterminados De Julio César Bastidas Castillo, Herederos Indeterminados De Laura Muñoz Mejía, Herederos Indeterminados De Elvia Esperanza Muñoz Mejía, Juan Carlos Muñoz Riascos, José Manuel Mejía Narváez.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que conteste.
3. Notifíquesele el presente auto en forma personal o tal como establece el inciso 2° del numeral 5° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.
4. Previo a convalidar la entrega del bien objeto de la expropiación, la parte actora deberá consignar el valor correspondiente al avalúo comercial del inmueble aportado, de conformidad con lo indicado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P.

5. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la expropiación, identificación con la matrícula N° 300-110536. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, a fin de que proceda de conformidad.
6. Se reconoce personería para actuar a la abogada Marcela Catherine Gómez Rosero, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 68 del 2 de octubre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria